



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZON DE JESUS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Nueve (09) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: MIGUEL NAVARRO CASTRO
DEMANDADO: ANA ELENA DAZA CARDONA Y ANGELICA CERVANTES ALVARADO
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-00259-00
ASUNTO : AUTO QUE CORRIGE PROVIDENICA QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAR EL RADICADO DEL PROCESO, en providencia de fecha 09 de Mayo de 2019, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1º.- LA REFERENCIA DEL AUTO DE FECHA 09 DE MAYO DE 2019 QUEDARÁ SI:
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA. **DEMANDANTE:** MIGUEL NAVARRO CASTRO. **DEMANDADO** ANA ELENA DAZA CARDONA Y ANGELICA CERVANTES ALVARADO. **RADICACIÓN :** 20001-41-89-002-2018-00259-00. **ASUNTO:** UTO QUE CORRIGE PROVIDENICA QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

2º.- Los demás ordinales continúan incólume.

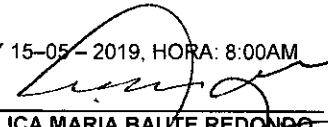
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 073 HOY 15-05-2019, HORA: 8:00AM  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

LA CANTIDAD

A.S.

LA EJECUCION

General del proceso, y
MOLINA GONZALEZ
una no se opone a la
se refiere al caso.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO
Nº 73
HOY (15) de Mayo de 2019 HORA: 8:00AM
Secretaria
Angelica Maria Baute Redondo

Referencia: PROCES
Demandante: NEGOC
Demandado: JOSE L
Radicado: 20001-11-30-002-201
Providencia: AUTO C
Siguiendo los lineam
como quiera que el (s)
de estructura y bid
demanda, por otra pa

En ese sentido, al no haber oposición a la presente de la parte demandante, y al no verse irregularidad alguna en la ejecución, en consecuencia, lo acordado, el juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia.

previéndose a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la ley, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

- 1.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que hizo mandamiento de pago, de fecha (03) de Septiembre de (2018).
- 2.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el artículo 446 del C.G.P.
- 3.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5.- Confinarse en costas a la parte demandada Tascosar.

Notifíquese y Cúmplase

El Juez,

JOSE ABON SIERRA GARCIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de mayo Del Año de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: CRISTIAN JOSE ADARRAGA AHUMADA.

DEMANDADO: JUAN CARLOS COTES MOLINARES.

RADICADO: 20001-41- 89-002-2018-00478-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN.

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, obrante a folio 10 del expediente, acéptese la sustitución de poder elevada por la Doctor DARIO ANDRES MURGAS SOLORZANO, al Doctor GUSTAVO CARLOS OÑATE GONZALES,

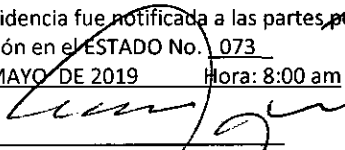
En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

...?

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por Anotación en el ESTADO No. <u>073</u> Hoy <u>15 DE MAYO DE 2019</u> Hora: <u>8:00 am</u>  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA
---	---



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: FREY PALMERA CARRASCAL

Demandado: DALLANA PAOLA GONZALEZ PLATA y RUTH MARINA OSPINO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00534

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) DALLANA PAOLA GONZALEZ PLATA y RUTH MARINA OSPINO, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (20) de Junio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

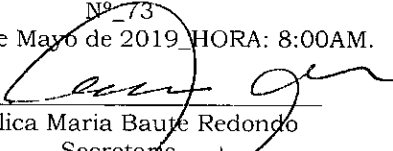
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 73

HOY (15) de Mayo de 2019 HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: UNIFIEL S.A.

Demandado: EDIER GUERRA AROZCO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00626-00

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) EDIER GUERRA AROZCO, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (08) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

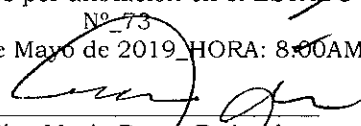
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 73

HOY_(15) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CREDIVALORES CREDISERVICIOS S.A.S.

Demandado: CARLOS JAVIER BUELVAS ARMENTA y ANTONYS ENRIQUE OROZCO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00641-00

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) CARLOS JAVIER BUELVAS ARMENTA y ANTONYS ENRIQUE OROZCO, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (01) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

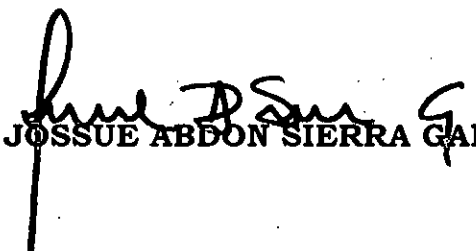
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

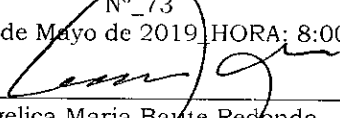
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

N°_73

HOY_(15) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Bante Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CARCO – SEVE SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADAS S.A.S.

Demandado: ENRIQUE PIZARRO CAÑATE

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00644-00

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ENRIQUE PIZARRO CAÑATE, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (16) de Julio de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-:


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

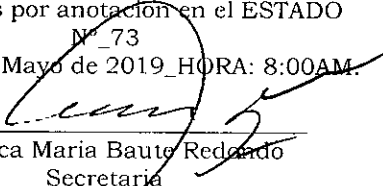
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 73

HOY (15) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

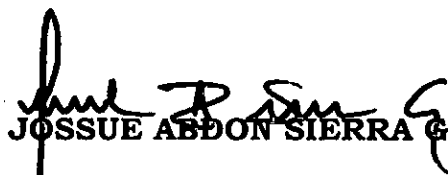
Valledupar, CATORCE (14) de mayo Del Año de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: LINA MARCELA NUÑEZ SOTO
RADICADO: 20001-41- 89-002-2018-00715-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN.

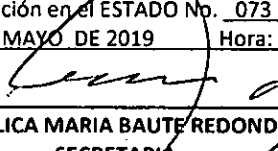
Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, acéptese la sustitución de poder elevada por el Doctor, HAIDER DUBIAN VARGAS REYES a la Doctora MARIA ROSA GRANADILLO FUENTES
En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por Anotación en el ESTADO No. <u>073</u>	
Hoy <u>15 DE MAYO DE 2019</u> Hora: <u>8:00 am</u>	
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de mayo Del Año de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: COOPERATIVA MEDICA DE ANTIOQUIA
DEMANDADO: ROSSANA MANUELA PITRE SUAREZ
RADICADO: 20001-41- 89-002-2018-00716-00
PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN.

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, acéptese la sustitución de poder elevada por el Doctor, HAIDER DUBIAN VARGAS REYES identificada con cedula de ciudadanía # 1.065.568.302 T.P n° 189894 a la Doctora, MARIA ROSA GRANADILO FUENTES , identificado con cedula de ciudadanía # 27.004.543 T.P n° 85.106

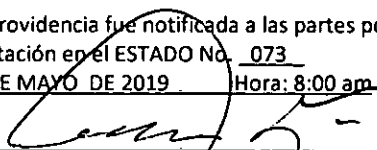
En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

...?

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por Anotación en el ESTADO No. 073 Hoy 15 DE MAYO DE 2019 Hora: 8:00 am	
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA	



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: MAGOLA MONTAÑA VILLALBA

Demandado: DAINER BAENA HERNANDEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00833-00

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) DAINER BAENA HERNANDEZ, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (27) de Septiembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

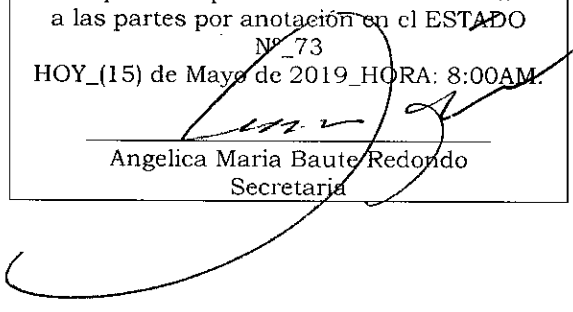
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 73

HOY_(15) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: EJECUTIVO SINGULAR

Demandante: CREDITITULOS S.A.S.

Demandado: DIANA ESTHER CAMPO PALENCIA

Radicado: 20001-41-89-002-2018-00853-00.

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) DIANA ESTHER CAMPO PALENCIA, debidamente notificado (a), no obstante el mismo (a) no se opuso a la demanda, por otra parte tampoco presento excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (01) de Agosto de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--

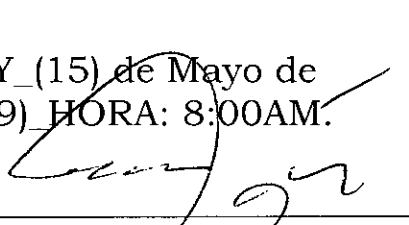

JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE
PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue
notificada
a las partes por anotación en el
ESTADO
| N°_73

HOY_(15) de Mayo de
(2019)_HORA: 8:00AM.


Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: GILGARDO COTES RAMIREZ

Demandado: DANILO ENRIQUE HINOJOSA MONTERO

Radicado: 20001-41-89-002-2018-0089800

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) DANILO ENRIQUE HINOJOSA MONTERO, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (23) de Agosto de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

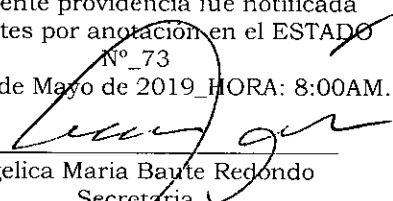
TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 73

HOY_(15) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2019

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON
DEMANDADO: RUBYS STELLA BORJA ORTIZ, IADER RAFAEL DURAN MORALES
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2018-01276-00
ASUNTO : AUTO QUE DECRETA LA TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION

En atención al memorial presentado por el apoderado de la parte demandante mediante el cual solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, el cual se encuentra coadyuvado por las demandadas, en virtud de lo anterior y de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar la terminación del presente proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2°.- DECRÉTESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS, EN AUTO DE FECHA 19 DE OCTUBRE DE 2018, que consiste en 1°- Decretar el embargo y retención del 30% de los dineros que tenga o llegare a tener por concepto de contratos de prestación de servicios los demandados RUBYS STELLA BORJA ORTIZ, identificados con la CC. # 42.497.768, y IADER RAFAEL DURAN MORALES, con CC. # 77.029.151, en la GOBERNACION DEL CESAR, Oficiese.

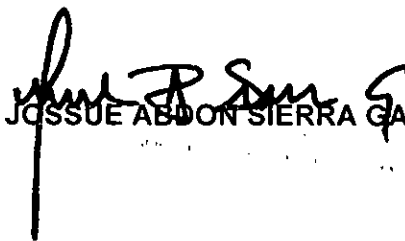
3°.- Endósense los depósitos judiciales que se encuentre reflejados dentro del proceso de la referencia y los que se constituyan después de la terminación, a favor del señor ALEX GOMEZ GARZON.

4°.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicator.

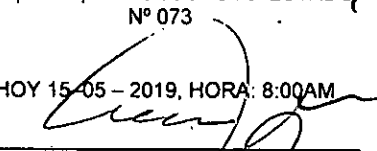
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar.
SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 073
HOY 15-05-2019, HORA: 8:00AM
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: COPERATIVA DEL FONCE “COOMULFONCE”

Demandado: ROSA CECILIA INFANTE DE CAMARGO y JOSÉ MANUEL CASTRO LOPEZ

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01287-00

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) ROSA CECILIA INFANTE DE CAMARGO y JOSÉ MANUEL CASTRO LOPEZ, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (23) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 73

HOY_(15) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.

Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: INVERSIONES KATA

Demandado: NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ y EIDIS SENITH OVIEDO GUTIERREZ

Radicado: 20001-41-89-002-2018-01380-00

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) NAIBEL ESTHER ARIAS MARTINEZ y EIDIS SENITH OVIEDO GUTIERREZ, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (25) de Octubre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

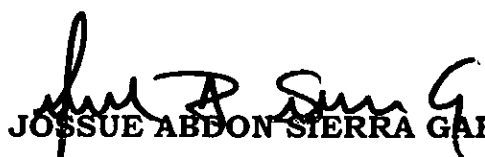
4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

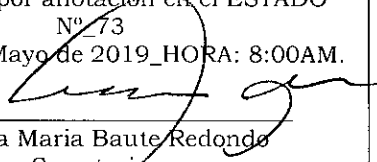
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 73

HOY_(15) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Catorce (14) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: FABIO JOSE TORRES MEDINA C.C. 1.098.721.796

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00053-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demande cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Líbrese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra del demandado **FABIO JOSE TORRES MEDINA**, por la suma de:

-VEINTIDOS MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y TRES MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$22.733.469=) por concepto de capital, contenido en el Título Valor **Pararé No. 1098721796**, (visible a folio 5 del expediente)

- Más los intereses moratorios desde el 17 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.

5°.- Reconózcasele personería jurídica a la Profesional del Derecho **GUADALUPE CAÑAS DE MURGAS**, identificada con la cedula de ciudadanía No. 32.627.628 de Barranquilla-Atlántico y Tarjeta Profesional No. 29462 el C.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

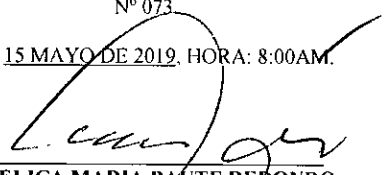
S. de la J. como apoderada principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

}


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 073 HOY <u>15 MAYO DE 2019</u>, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Catorce (14) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: FABIO JOSE TORRES MEDINA C.C. 1.098.721.796

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00053-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **FABIO JOSE TORRES MEDINA** identificado con Cedula de ciudadanía 1.098.721.796 respectivamente, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO DE BOGOTÁ-OFICINA PRINCIPAL, BANCO BBVA COLOMBIA S.A, BANCO DAVIVIENDA-OFICINA PRINCIPAL, BANCO AV VILLAS, BANCO DE OCCIDENTE-OFICINA PRINCIPAL, BANCO POPULAR, BANCO DE COLOMBIA-OFICINA PRINCIPAL, BANCO COOMEVA, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO COLPATRIA, BANCO COLMENA de la ciudad de Valledupar, hasta la suma de TREINTA Y CUATRO MILLONES SETECIENTOS TRENTA Y TRES MIL **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS TRES Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$34.100.203.5)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

2°.- Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que devengue o llegare a devengar el demandado: **FABIO JOSE TORRES MEDINA**, identificado con la CC No. 1.098.721.796, como Empleado de la **UNIVERSIDAD DE SANTANDER (UDES)**. Límitese dicho embargo hasta la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES CIEN MIL DOSCIENTOS TRES PESOS Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$34.100.203.5)**. Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevengasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

**EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL
CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).**

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

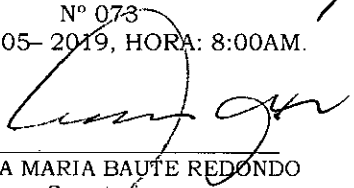
REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 073

HOY 15- 05- 2019, HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2019

PROCESO : EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE : AOCIACION CONJUNTO CERRADO VERDECIA
DEMANDADO : ASTRID USTARIZ GUERRA
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01491-00

ASUNTO : AUTO QUE ORDENA SUSPENSION DE PROCESO

Observa el Despacho que obra memorial presentado por las partes solicitando la suspensión del proceso por mutuo acuerdo, por el término de SEIS (06) meses, toda vez que los sujetos de la relación procesal han suscrito acuerdo de pago, se avizora que éste reúne los requisitos ordenados en el Núm. 2 del Art. 161 del C.G.P., es decir: Cuando las partes lo pidan de común acuerdo, por tiempo determinado. La presentación verbal o escrita de la solicitud suspende inmediatamente el proceso, salvo que las partes hayan convenido otra cosa.

Así las cosas el juzgado de conformidad con el artículo 161 Numeral 2° del C.G.P., suspenderá el mismo, por lo que,

RESUELVE:

PRIMERO: Suspéndase el proceso de la referencia a partir de la notificación de éste proveído por estado, por el término de Seis (06) meses, de conformidad con el acuerdo celebrado entre las partes.

SEGUNDO: DECRETESE EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS CAUTELARES ORDENADAS EN PROVIDENCIA DE FECHA 23 DE ABRIL DE 2018, que consisten en:

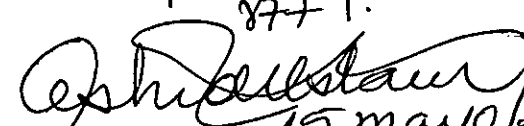
1°) Decretar el embargo y retención de la quinta parte de lo que exceda el salario mínimo legal mensual vigente de carácter embargable, que venga o llegue a devengar la demandada ASTRID USTARIZ GUERRA, identificada con la CC. # 51.867.046, como empleada de la RAMA JUDICIAL. Oficiése. 2°) Decretar el embargo y retención de los dineros, legalmente embargables, depositados que tenga o que llegaren a tener en las cuentas corrientes y/o de ahorro, CDTs o que a cualquier otro título bancario o financiero tenga la demandada ASTRID USTARIZ GUERRA, identificada con la CC. # 51.867.046, en los siguientes bancos: BANCOLOMIBIA, AV VILLAS, DAVIVIENDA, OCCIDENTE, POPULAR, BOGOTÁ, BANCOOMEVA, CAJA SOCIAL. Oficiése.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABBON SIERRA GARCÉS

#

Recibi Ofco 876 para Bancos
877

15 mayo/2019

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 073 HOY 15-05-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Catorce (14) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: MERLY JOHANA GUTIERREZ CASTILLO C.C. 37.752.466

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00052-00.

ASUNTO: AUTO QUE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO.

Como quiera que la demande cumple con el lleno de los requisitos exigidos por los artículos 82, 422 y 430 del C. G. P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Librese orden de pago por la vía ejecutiva singular de mínima cuantía a favor de la parte demandante **BANCO DE BOGOTÁ** y en contra del demandado **MERLY JOHANA GUTIERREZ CASTILLO**, por la suma de:

- **VEINTITRÉS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$23.463.345)** por concepto de capital, contenido en el Título Valor **Pararé No. 355901847**, (visible a folio 7 del expediente)

- Más los intereses a plazo desde el 05 de enero de 2019, hasta el día 22 de abril de 2019.

- Más los intereses moratorios desde el 23 de abril de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

- **CINCO MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHO PESOS MCTE (\$5.545.808)** por concepto de capital, contenido en el Título Valor **Pararé No. 37752466**, (visible a folio 17 del expediente)

2.- Sobre las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará oportunamente.

3°.- Ordénese a la parte demandada pague al demandante la suma por la cual se le demanda, en el término de cinco (5) días y córrase traslado de la demanda por el término de 10 días, contados a partir de la notificación personal del presente auto.

4°.- Notifíquese a la parte demandada la presente providencia, en la forma prevista en los artículos 291 a 293 y 301 del C. G. P.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 03
VALLEDUPAR – CESAR
E-MAIL: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

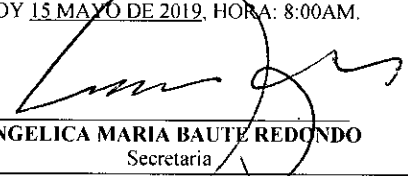
5°.- Reconózcasele personería jurídica al Profesional del Derecho **SAUL DEUDEBED OROZCO AMAYA**, identificado con la cedula de ciudadanía No. 17.957.185 de Fonseca (la Guajira) y Tarjeta Profesional No. 177691 el C. S. de la J. como apoderada principal, para los términos conferidos en el presente mandato.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,

}


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 073 HOY <u>15 MAYO DE 2019</u> , HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Valledupar, Catorce (14) de Mayo Del Año (2019)

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: BANCO DE BOGOTÁ NIT. 860.002.964-4

DEMANDADO: MERLY JOHANA GUTIERREZ CASTILLO C.C. 37.752.466

RADICADO: 20001-41-89-002-2019-00052-00.

ASUNTO: AUTO QUE DECRETA MEDIDA CAUTELAR.

En atención a la solicitud de la parte demandante y De conformidad con lo establecido en el artículo 599 y el artículo 593 Numeral 10 del C.G.P., el Juzgado,

RESUELVE:

1°.- Décretese el embargo y posterior secuestro del Vehículo Automotor de Propiedad de la demandada **MERLY JOHANA GUTIERREZ CASTILLO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **37.752.466**, el cual se distingue con las siguientes características: PLACAS: **JEP 073**, MARCA: **CHEVROLET**, MODELO: **2017**, TIPO DE CARROCERIA: **HATCH BACK**, LINEA: **SPARK GT AB ABS LT** COLOR: **NEGRO EBONY**, MOTOR: **B12D1*161260252**, CHASIS: **9GAMF48D7HB031352**. Inscrito en el la Secretaria Distrital de Movilidad de Bogotá D.C.

2°.- Decretar el embargo y retención de las sumas de dinero que tengan o llegaren a tener el demandado **MERLY JOHANA GUTIERREZ CASTILLO**, identificada con la Cedula de ciudadanía No. **37.752.466** respectivamente, en cuentas de ahorro o corrientes, en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO DE BOGOTÁ-OFICINA PRINCIPAL, BANCO BBVA COLOMBIA S.A Y BANCOLOMBIA de la ciudad de Valledupar, hasta la suma de **CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS TRECE MIL Y CINCO CENTAVOS MCTE (\$43.513.729.5)**. Oficiase al pagador de dicha entidad, a fin de que las sumas retenidas, sean consignadas a nombre de éste Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCION DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta No. 200012051502, de conformidad con lo normado por el numeral 9 del artículo 593 del C.G.P. dentro de los tres (3) primeros días de cada mes.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO, CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Artículo 111 del C.G.P)



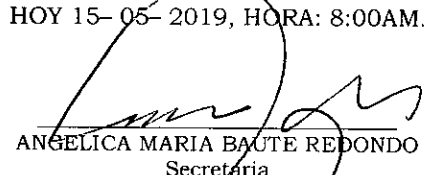
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO CAJA AGRARIA, PISO 10 VALLEDUPAR – CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

Para la efectividad de las presentes medidas cautelares, ofíciase a las oficinas antes mencionadas, para que se sirvan inscribir dichos embargos y expedir con destino a este Juzgado el certificado, de conformidad con lo establecido en el artículo 593 del C.G.P. Numeral 10.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 073 HOY 15-05-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: ALEX GOMEZ GARZON CC #. 85.465.680
DEMANDADO: KILIAM RODOLFO RUEDA BARRIGA CC. # 77.195.250
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00295-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

Teniendo En cuenta que el demandado, autorizó por escrito que se le descontase de los honorarios del contrato suscrito con la Gobernación del Cesar, el 100%, ésta casa de Justicia atenderá tal solicitud favorablemente y de conformidad con establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1° Decrétese el embargo y retención del 100% DE LOS HONORARIOS DEL VALOR DE CONTRATO DEL PRESTACION DE SERVICIOS, celebrado entre el demandado KILIAM RUEDA BARRIGA, CON LA GOBERNACION DEL CESAR. Límitese la medida hasta la suma de: TRES MILLONES DE PESOS ML. (\$3.000.000=). Para la efectividad de esta medida oficiase al tesorero y/o pagador de dicha entidad, para que haga los respectivos descuentos y los consigne a nombre de este Juzgado a través del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA SECCIÓN DE DEPÓSITOS JUDICIALES DE VALLEDUPAR, en la cuenta **No. 200012051502**. Prevéngasele que de no dar cumplimiento a lo anterior responderán por dichos valores. Artículo 593 numeral 9 del C.G.P.

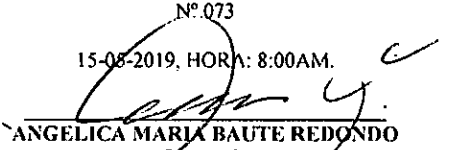
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº. 073 15-05-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria
--



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO 3° VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES, CC #. 7573248
DEMANDADO EDNA MARGARITA CARILLO QUIROZ Y OLGA MARTINEZ
OVALLE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00497-00

ASUNTO : AUTO QUE DECRETA MEDIDAS CAUTELARES

De conformidad con establecido en el artículo 599 del C.G.P., el Juzgado segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Valledupar,

RESUELVE:

1° Decrétese el embargo y retención de los títulos judiciales devengados o por devengar N° 424030000569380 del 2018/09/26 por valor de \$373.089=; 424030000572980 del 2018/10/26 por valor de \$373.078=; 577293 del 2018/11/29 por valor de \$373.080= 424030000581724 del 2018/12/28 por valor de \$550.984=, 424030000584635 del 2019/01/31, por valor de \$242.443=, 424030000587964 del 2019/02/27 por valor de \$363.794=, y 424030000591790 del 2019/03/27 por valor de \$363.794= los cuales se encuentran constituidos dentro del proceso ejecutivo singular, seguido por JOSE MARIA JIMENEZ SOSA contra EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ, en el Juzgado Primero Civil Municipal de Valledupar, con el Radicado N° 20001-40-03-001-2013-00419-00, dichos títulos pertenecen a la demandada EDNA MARGARITA CARRILLO QUIROZ, igualmente los títulos judiciales que se llegasen a constituir en el futuro.

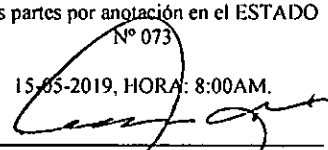
2° Pónganse a disposición de ésta Cédula Judicial a través de la conversión, los títulos judiciales embargados en las providencias de fecha 24 de Setiembre de 2018 y 14 de Enero de 2019.

EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 073 15-05-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Abril Veintitrés (23) del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: JOSE ANGEL PALACIO TORRES, CC #. 7573248
DEMANDADO: EDNA MARGARITA CARILLO QUIROZ Y OLGA MARTINEZ
OVALLE
RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2016-00497-00
ASUNTO AUTO QUE APRUEBA MODIFICACION DE LIQUIDACION DEL
CREDITO.

Teniendo en cuenta que se corrió traslado de la modificación realizada a la liquidación del crédito y ésta no fue objetada, el Despacho imparte aprobación a la misma en virtud del art. 446 del C.G.P., el Juzgado,

1° Aprobar la liquidación del crédito presentada por el valor del capital equivalente a DOS MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS ML. (\$2.238.786=).

2° Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de la liquidación del crédito costas y agencias en derecho, equivalente a la suma CIENTO ONCE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS CON 90/100 (\$111.939.30).

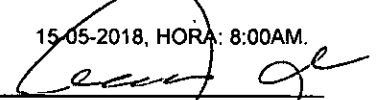
Apruébese la actualización todas sus partes la liquidación del crédito, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el Art. 365 del C.G.P.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 073 15-05-2018, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
CARRERA 12 No. 15 – 20 EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN, PISO 3
VALLEDUPAR – CESAR, E-MAIL: j02cmpecmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co
TEL: 58 01739

INFORME SECRETARIAL: 27/03/2019. PASO AL DESPACHO EL PRESENTE PROCESO,
PARA ESTUDIAR LA APROBACIÓN DE LA LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO FIJA AGENCIAS EN DERECHO Y LIQUIDA COSTAS.
LO ANTERIOR PARA LOS FINES PERTINENTES.

CONSTE:
ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaría

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de Dos Mil Diecinueve 2019

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.

DEMANDANTE: AMAPARO DEL ROSARIO IRIARTE TAMARA

DEMANDADO: ALIANZA ARLOZ GROUP S.A.S

RADICADO: 20001- 41-89-002-2017-00155-00.

ASUNTO: AUTO QUE CORRIGE PROVIDENCIA.

Teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 286 que da la facultad de corregir los autos cuando tenga un simple error aritmético de carácter involuntario el despacho podrá corregir este por este medio el cual se colocó en el auto de fecha Siete (07) de Mayo de 2019, el valor como liquidación total la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$32.782.265=)** cuando lo correcto sería **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$26.482.265=)** de esta manera se dejara sin efecto la parte de la aprobación de la liquidación y la liquidación de costas, por lo tanto quedara así.

RESUELVE:

1°.- Aprobar la liquidación del crédito presentada por la parte demandante el valor de **VEINTISEIS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL DOCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS MCTE (\$26.482.265=)**

2°.- Fijar como agencias en Derecho a favor de la parte demandante el 5% del valor de las pretensiones reconocidas en el mandamiento de pago, equivalente a la suma de **UN MILLÓN TRECIENTOS VEINTICUATRO MIL CIENTO TRECE PESOS MCTE (\$1.324.113=)**, e inclúyanse en la liquidación de costas.

LIQUIDACIÓN DE COSTAS:

Agencias en Derecho -----\$1.324.113=

Costas:

Envío Notificación personal: -----\$10.100=

Envío Notificación por aviso -----\$10.100=

Honorarios y viáticos secuestre-----\$0=

Emplazamiento -----\$0=

Total costas: -----\$20.200=

TOTAL AGENCIAS Y COSTAS-----\$1.344.313=

UN MILLÓN TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS TRECE PESOS MCTE.

Apruébese en todas sus partes la liquidación de costas, realizada en el proceso de la referencia; de conformidad con el artículo 365 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO
N° 073

HOY 15-05-2019, HORA: 8:00AM.


ANGÉLICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año (2019).

Referencia: **VERBAL SUMARIO**

Demandante: **YORLADIS DEL CARMEN CUDRIZ CASTILLA**

Demandado: **ANA MARIA FONSECA OCHOA**

Rad. **20001-40-03-001-2017-00373-00.**

Este Despacho judicial emitió la providencia de fecha (29) de abril del año (2019), en la misma se ordenó notificar a la FISCALIA GENERAL DE LA NACIÓN, que remitiera información del proceso que se sigue por la demandante y la demandada en dicha entidad, cabe resaltar que en la misma se omitió determinar en cual fiscalía se seguían dichos proceso, por lo tanto se hace la claridad que los procesos cursan en la Fiscalía 12, por lo tanto se requerirá a los mismos que se sirvan certificar el estado de los procesos que me permito relacionar seguidamente:

- a.- Rad. 20001-001-60-01075-2016-01559, Hurto calificado, denunciante YORLADIS DEL CARMEN CUDRIS CASTILLA
- b.- Rad. 20001-60-01231-2016-00839, Estafa, denunciante, YORLADIS DEL CARMEN CUDRIS CASTILLA.
- c.- Rad. 20001-60-01075-2016-01638, lesiones personales, denunciante, NINI YOJANA
- d.- 2000-16-00-1075-2017-06-292

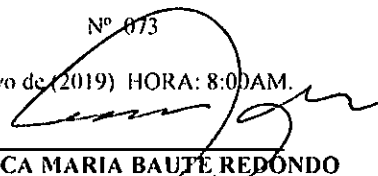
Para lo mismo se le otorga el término de cinco (05) días, los cuales se contarán un día después de la notificación de la providencia.

NOTIFIQUESE CÚMPLASE,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 073
Hoy_(15) de Mayo de (2019) HORA: 8:00AM.


ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR “IDECESAR”
Demandado: BEATRIZ CRISTANCHO ALVARADO
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00902-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) BEATRIZ CRISTANCHO ALVARADO, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (20) de Noviembre de (2017).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

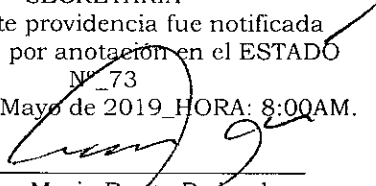
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 73

HOY_(15) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.
Demandante: INSTITUTO PARA EL DESARROLLO DEL CESAR "IDECESAR"
Demandado: MIRLEY DEL CARMEN LOPEZ CONEO
Radicado: 20001-41-89-002-2017-00916-00
Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) OCHOA BOHORQUEZ MARCELA PATRICIA y OCHOA RAFAEL ENRIQUE, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

- 1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (03) de Septiembre de (2018).
- 2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.
- 3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.
- 4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.
- 5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--:


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

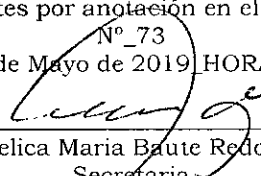
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
- SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº_73

HOY_(15) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS PISO NO. 3
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR - CESAR

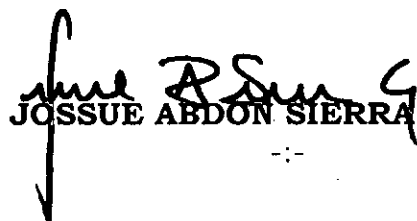
Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

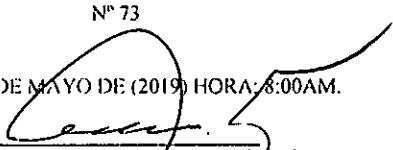
REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA.
DEMANDANTE: IDECESAR
DEMANDADO: YUCELIS NARVAEZ DE ORTA
RADICADO: 20001-41-89-002-2017-00934-00
ASUNTO: AUTO QUE NIEGA SOLICITUD DE DICTAR SENTENCIA

Este Despacho se sirve en negar solicitud de dictar sentencia por las razones que fueron expuestas en la providencia de fecha (29) de marzo de (2019).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

REPÚBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES Valledupar-cesar. La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 73 HOY_(15) DE MAYO DE (2019) HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BALLE RENDON Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2019.

PROCESO: EJECUTIVO PRENDARIO DE MINIMA CUANTIA

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.

DEMANDADO: LEIDER JOSE ARGUELLES DAZA

RADICACIÓN : 20001-41-89-002-2017-01218-00

ASUNTO : AUTO QUE ACEPTA RENUNCIA DE PODER Y RECONOCE PERSONERIA JURIDICA
--

Acéptese la renuncia de poder presentada por el doctor ROBINSON ALBERTO HERNANDEZ MEJIA, toda vez que obra prueba de habersele comunicado al poderdante su renuncia.

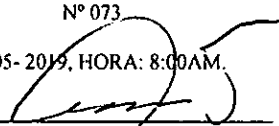
Reconózcase personería jurídica a la Dra. CLAUDIA CECILIA MEJIA AVILA, identificada con la CC. # 49.761.829 y T.P. # 311856 del C.S.J. , como apoderada judicial de la parte demandante, para todos los efectos del poder conferido a ella.

Téngase al señor JEISON CALDERA PONTON, identificado con la CC. # 1.065.830.010, como autorizado dentro del proceso de la referencia para realizar los actos descritos en el memorial suscrito por la apoderada judicial de la demandante.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ADBON SIERRA GARCES

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO Nº 073 15 -05- 2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO Secretaria



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: BANCOLOMBIA S.A.

Demandado: MONICA MEDINA MURILLO

Radicado: 20001-41-89-002-2017 - 01333

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) MONICA MEDINA MURILLO, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (05) de Marzo de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

--


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO 2º DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TEL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

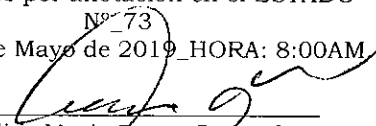
REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.

SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 73

HOY_(15) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmpcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de mayo Del Año de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: VILMA OLIVEROS LARIOS

DEMANDADO: BBVA SEGUROS DE VIDA COLOMBIA S.A

RADICADO: 20001-41- 89-002-2018-00061-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN.

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, acéptese la sustitución de poder elevada por la Doctor DAGERMAN DE ARMAS DUARTES, al Doctor MARLON ANTONIO CHINCHIA ESCOBAR

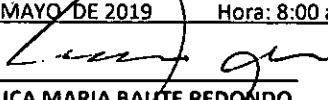
En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

...?

JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCES

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por	
Anotación en el ESTADO No. 073	
Hoy 15 DE MAYO DE 2019	Hora: 8:00 am
	
ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA	



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmprcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, CATORCE (14) de mayo Del Año de (2019).

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: ELI CENIT LOPEZ MARTINEZ

DEMANDADO: JOTA MARIO QUINCENO PERICIA

RADICADO: 20001-41- 89-002-2018-00060-00

PROVIDENCIA: AUTO QUE ACEPTA SUSTITUCIÓN.

Visto el contenido final del cuerpo de la demanda, acéptese la sustitución de poder elevada por la Doctora DIANA PATRICIA COLORADO CONGOTE, identificada con cedula de ciudadanía # 49.782.698 T.P n° 112529 al Doctor, JOSE JAIME PADILLA OLIVELLA, identificado con cedula de ciudadanía # 1.065.584.830 T.P n° 193.211

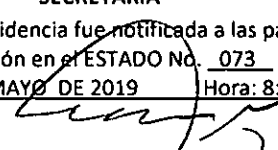
En consecuencia reconózcasele personería jurídica para actuar en el presente proceso como tal, en los términos y para los efectos del poder conferido

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,


JOSSUE ABDON SIERRA GARCES

...?

	RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. SECRETARIA
La presente providencia fue notificada a las partes por Anotación en el ESTADO No. 073 Hoy 15 DE MAYO DE 2019 Hora: 8:00 am	
 ANGELICA MARIA BAUTE REDONDO SECRETARIA	



JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com

TÉL: 5 801739

VALLEDUPAR – CESAR

Valledupar, Catorce (14) de Mayo de (2019).

Referencia: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MINIMA CUANTIA.

Demandante: CARLOS ALBERTO RIOS DIAZ

Demandado: LEONEL LÓPEZ RAMIREZ

Radicado: 20001-40-03-005-2017 - 00298

Providencia: AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN

Siguiendo los lineamientos del artículo 440 del Código General del Proceso, y como quiera que el (los) aquí demandado (a) LEONEL LÓPEZ RAMIREZ, se encuentran debidamente notificada, no obstante la misma no se opuso a la demanda, por otra parte, tampoco presentaron excepciones referente al caso.

En ese sentido, al no haber oposición frente a las pretensiones de la parte demandante, y al no observarse irregularidad que pudiera constituir nulidad de lo actuado, el Juzgado ordena seguir adelante la ejecución, en consecuencia:

Prevénganse a las partes para que presenten la liquidación del crédito, dentro de las oportunidades señaladas por la Ley, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples,

RESUELVE:

1°.- Seguir adelante la ejecución en la forma ordenada en el auto que libró mandamiento de pago, de fecha (20) de Noviembre de (2018).

2°.- Practíquese la liquidación del crédito, de conformidad con lo establecido en el Artículo 446 del C.G.P.

3°.- Ordenar el remate y avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso.

4°.- Ordénese la entrega de los títulos judiciales que se encuentren en favor de la parte demandante y los que se llegaren a recaudar, hasta completar el monto de la presente demanda.

5°.- Condénese en costas a la parte demandada. Tásense.

Notifíquese y Cúmplase.

El Juez,

-:-


JOSSUE ABDÓN SIERRA GARCÉS

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

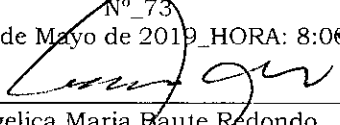


JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Correo Electrónico: j2pequenascausas@outlook.com
TEL: 5 801739
VALLEDUPAR – CESAR

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS
CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
Valledupar-cesar.
SECRETARIA

La presente providencia fue notificada
a las partes por anotación en el ESTADO

Nº 73
HOY_(15) de Mayo de 2019_HORA: 8:00AM.



Angelica Maria Baute Redondo
Secretaria



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA
JUZGADO 2° DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
EDIFICIO SAGRADO CORAZÓN DE JESÚS, PISO 10 VALLEDUPAR - CESAR
Correo Electrónico: j02cmppcmvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co

Valledupar, Catorce (14) de Mayo del año 2019.

PROCESO	:	EJECUTIVO HIPOTECARIO DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE	:	BANCO DAVIVIENDA S.A.
DEMANDADO	:	AMELIA MARIA VIDES CORDOBA
RADICACIÓN	:	20001-41-89-002-2017-00302-00
ASUNTO	:	Auto que decreta la terminación del proceso por pago De las cuotas en mora

Teniendo en cuenta que el Art. 286 del C.G.P., permite la corrección de autos en cualquier tiempo de oficio o a petición de parte, el Despacho observa que se incurrió en error al CITAR EL NUMERO DE MATRICULA INMOBILIARIA DEL INMUEBLE AL CUAL SE DEBE LEVANTAR LA MEDIDA ORDENADA EN AUTO DEL 05 DE JUNIO DE 2017, por lo que el Despacho corregirá el yerro de oficio,

RESUELVE:

1º.- Decretar la terminación del presente proceso por **PAGO DE LAS CUOTAS EN MORA**.

2º.- EL NUMERAL segundo DE LA PROVIDENCIA DE FECHA PRIMERO (01) DE OCTUBRE DE 2018, QUEDARÁ ASI: Decrétese el levantamiento de las medidas cautelares ordenadas mediante auto de fecha 05 de JUNIO de 2017 consistente en 1º) Embargo y posterior secuestro del bien inmueble de propiedad de la demandada, señora AMELIA MARIA VIDES CORDOBA, con CC, # 49.777.800, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Valledupar, bajo el N° de Matrícula Inmobiliaria 190-124702, comunicado a ustedes mediante oficio N° 1110 DEL 05 JUNIO DE 2017. Ofíciase.

3º.- Ordénese el desglose del título valor, conforme a los Art. 624 del C. Cio. y. 116 del C.G.P., a favor de la parte demandada, con la respectiva nota.

4º.- Concédase la renuncia de los término conforme al Art. 119 del C.G.P.

5º.- Sin condena en costas para las partes

6º.- En consecuencia archívese el proceso. Desanótese del libro radicador.

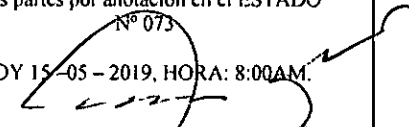
EL OFICIO SERA COPIA DEL PRESENTE AUTO. CERTIFICADO POR EL CORRESPONDIENTE SELLO SECRETARIAL. (Art: 111 del C.G.P).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez


JOSSUE ABDON SIERRA GARCÉS

#

REPUBLICA DE COLOMBIA JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Valledupar-cesar. SECRETARIA La presente providencia fue notificada a las partes por anotación en el ESTADO N° 073 HOY 15-05-2019, HORA: 8:00AM.  ANGELICA MARIA BAUTE REBONDO Secretaria
--